Segundo.-El porcentaje de participación en los fondos a distribuir, correspondiente a cada municipio de acuerdo con los datos anteriores, sin variar los restantes parámetros, y con la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989, es

Municipio	Porcentaje	Municipio	Porcentaje
Municipio Valle de Tobalina Mdad. de Cuesta-Urria Valdegovia Jurisd. de Sanzadornil Bozoo Santa Gadea del Cid Pancorvo Encío Ptd. Sierra en Tobalina Miraveche Oña Frías	20,00 3,00 11,59 4,76 3,66 1,80 4,50	Municipio Berberana Trespaderne Cillaperlata Navas de Bureba Quintanaélez Vileña La Vid de Bureba Busto de Bureba Berzosa de Bureba Fuentebureba Cubo de Bureba Santa María de Ribarre-	0,45 7,12 0,61 0,31 0,85 0,23 0,25 2,19 0,29
Cascajares de Bureba Lantarón Ameyugo Salinas de Añana	0,77 5,33 0,33 0,97	donda Villanueva de Teba Zuñeda	0,86 0,46 0,46

Tercero.-Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados dichos porcentajes.

Cuarto.—La aplicación de los nuevos porcentajes de participación surtirá efectos a partir del 27 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, por el que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado. municipios del Estado.

Quinto.-Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de julio de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

21697

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece la primera revisión de los porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Los Cohegea de José Cabrera.

El punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la Central Nuclear de José Cabrera, indica que los porcentajes establecidos se aplicarán a cualquier

definidos como afectados correspondientes a la Central Nuclear de José Cabrera, indica que los porcentajes establecidos se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero de dicha Resolución:

Considerando que el Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, declaro oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidos al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municípios del Estado, y habiéndose producido, por tanto, una modificación en los datos en que se basan los porcentajes de participación de los municipios afectados en los fondos a distribuir, de acuerdo con el punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energia de punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energia de fecha 26 de marzo de 1990, anteriormente citada, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Actualizar el número de habitantes (H) a considerar para el cálculo de los porcentajes de participación de cada municipio afectado de acuerdo con la población de derecho del padrón municipal correspondiente a 1991, que resulta ser el siguiente:

Valdeconcha: 33. Sayatón: 235.

Almonacid de Zorita: 1.012. Buendía: 505.
Puebla de Don Francisco: 420.
Albalate de Zorita: 1.008.
Zorita de los Canes: 103. Almoguera: 782. Yebra: 596. Pozo de Almoguera: 230. Illana: 658. Escopete: 56. Mazuecos: 438. Driebes: 370. Albares: 527. Fuentenovilla: 219. Escariche: 243. Hontova: 142. Hueva: 148. Moratilla de los Meleros: 129.

Segundo,-El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los datos anteriores, sin variar los restantes parametros, y con la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989, es el siguiente:

Pastrana: 16,82 por 100: Valdeconcha: 0,63 por 100. Sayatón: 5,71 por 100. Almonacid de Zorita: 18,35 por 100. Buendia: 6,15 por 100. Puebla de Don Francisco: 2,49 por 100. Almoguera: 7,99 por 100. Zorita de los Canes: 5,16 por 100. Almoguera: 7,99 por 100. Yebra: 10,86 por 100. Pozo de Almoguera: 1,06 por 100. Yebra: 10,86 por 100.
Pozo de Almoguera: 1,06 por 100.
Illana: 2,03 por 100.
Escopete: 0,23 por 100.
Mazuecos: 1,58 por 100.
Driebes: 1,08 por 100.
Albares: 2,33 por 100.
Fuentenovilla: 0,63 por 100.
Escariche: 0,78 por 100.
Hontova: 0,41 por 100.
Hueva: 0,54 por 100.
Moratilla de los Meleros: 0,38 por 100.

Tercero.-Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados dichos

Cuarto.—La aplicación de los nuevos porcentajes de participación surtirá efectos a partir del 27 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, por el que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los recensos de la censo de la cen municipios del Estado.

Quinto.-Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de julio de 1992.-La Directora general. María Luisa Huidobro y Arreba.

21698

RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece la primera de los porceniajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Almaraz.

El punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 26 de marzo de 1990, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la Central Nuclear de Almaraz, indica que los porcentajes establecidos se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan